



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 0300

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho el referido asunto, con miras proveer si se avoca o no su conocimiento.

Problema jurídico.

¿Cumple la demanda con el presupuesto relativo a la mayor cuantía del avalúo catastral del inmueble a subastar, que amerite su admisión por parte de esta Judicatura?

Consideraciones:

Observado el documento contentivo del avalúo catastral del bien objeto del asunto de la referencia, se establece que el mismo está determinado en la suma de \$56.190.000.º, lo que permite deducir que estamos frente a un proceso de MENOR CUANTÍA, lo que al tenor de lo previsto en el Art. 26-4 del Código General del Proceso, nos indica que la competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo de la cuantía, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en los Arts. 18-1 *ídem*, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del Art. 90 *ídem*, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda así presentada, enviándola digitalmente con sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ - CAUCA, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia –*Cuantía*-, le corresponde conocerla, tramitarla y decidirla.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR DE PLANO la demanda Declarativa de la referencia, por lo anteriormente considerado.

Segundo. REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, así como actuación desplegada por este Despacho, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, al que, por el indicado factor objetivo de competencia (*Cuantía*:

Demanda: Divisorio-Venta de Bien Común
Ddte.: Luz Marina Giraldo Valencia y Otras
Ddda.: CAROLINA GIRALDO VALENCIA
Rad.: 1900-131-03-001-2024-00035-00
j01ccpayan@cndoj.ramajudicial.gov.co

determinada en este caso por el avalúo catastral del bien a subastar), le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd57cd6baea38ad3a3dd4c0e45f0cf2108018c7aae3e13d8ce2c494963b69f**

Documento generado en 23/02/2024 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>